

EXPEDIENTE. 98/2014-G2

Guadalajara, Jalisco, 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

VISTOS Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 98/2014-G2, que promueve el 1.- ELIMINADO en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACION JALISCO, COMISIÓN MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES DE ESCALAFON y COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA MIXTA NUMERO 58 “VICTOR CARDENA AGUAYO”**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:- - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, el 1.- ELIMINADO por su propio derecho, compareció ante éste Tribunal a demandar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, COMISIÓN MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES DE ESCALAFON y COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA MIXTA NUMERO 58 “VICTOR CARDENA AGUAYO”**, ejercitando EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO LABORADO Y OTORGAMIENTO DE LA PLAZA NUMERO 5.- ELIMINADO entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a las demandadas y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - -

II.- Con fecha 01 primero de Julio de la anualidad pasada, la entidad pública demandada produjo contestación a la demanda entablada en su contra, la COMISIÓN ESTATAL MIXTA ESTATAL DE PROCMOCIONES dio contestación con fecha 01 primero de julio del año 2014 dos mil catorce; y con respecto a la COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA MIXTA NUMERO 58 “VICTOR CARDENA AGUAYO” se le tuvo contestando en sentido afirmativo 27 veintisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

III.- El día 27 veintisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, la secretaria demandada ratificando su libelos, respectivo la Comisión Estatal Mixta de Promociones de igual manera se le tuvo ratificando su escrito de contestación; con respecto a la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria Mixta Numero 58 "Víctor Cárdena Aguayo", se le tuvo contestando en sentido afirmativo; en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se les tuvo ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes al accionante y Secretaria de Educación Jalisco, con respecto a la Comisión Estatal Mixta de Promociones, y Comisión Interna Mixta se les tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas en virtud de su incomparecencia, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas. - - - - -

IV.- Por auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente, lo que hoy se hace bajo los siguientes:- -----

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. - - - - -

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

0

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos: - - - - -

(sic) HECHOS

1.- El suscrito [1.- ELIMINADO] con domicilio particular en la [3.- ELIMINADO] Colonia Insurgentes, en Guadalajara, Jalisco, ingrese a prestar mis servicios personales para LA SECRETARIA DE EDUCACION EN EL ESTADO DE JALISCO, con fecha 01 de Septiembre del 1991, desempeñándome como último puesto el de INTENDENTE adscrito a LA ESCUELA SECUNDARIA MIXTA NUMERO 58 VICTOR CADENA GUAYO, ubicada [3.- ELIMINADO] [3.- ELIMINADO] con un Horario de trabajo de las 07:00 a las 14:00 horas de Lunes a Viernes, por órdenes del Director del plantel Profesor [1.- ELIMINADO]

2.- En el mes de noviembre del 2011, se publica en la página de gestión educativa la plaza de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO para el centro de trabajo [5.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] TURNO VESPERTINO. RESPONSABLE: [1.- ELIMINADO] ZONA ESCOLAR: 004, bajo la clave [5.- ELIMINADO] [5.- ELIMINADO] donde se señala que es factible cubrir la plaza de INTENDENTE/VIG LANTE [5.- ELIMINADO] EN EL TURNO VESPERTINO, YA QUE ES NECESARIO EN EL PLANTEL. Se obtuvo la validación para cubrirla, por ello el centro de trabajo Publico internamente en mayo del 2012, la plaza quedando promovido para cubrirla el suscrito [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] lo cual realice desde el 01 de junio del 2012 hasta el 30 de agosto del 2013, esto es durante ese tiempo cubrí dos plazas, sin que a la fecha se me cubriera mi salario, respecto del trabajo realizo en el turno vespertino, por ello vengo ante esta autoridad a reclamar el pago del tiempo trabajado y no pagado así como el otorgamiento de la plaza del turno vespertino, misma que a la fecha se encuentra vacante y que se me reconozca el tiempo Laborado, todo el tiempo laborado recibiendo las órdenes del Director del plantel Profesor [1.- ELIMINADO] y de acuerdo al dictamen 14087-(11/11/2011)2, del cual concurre, se valido y publico internamente, realizando siempre con eficiencia y responsabilidad, mi trabajo. Siendo el caso que el día 02 de septiembre del 2013, aproximadamente a las 14:00 horas el Director del plantel Profesor [1.- ELIMINADO] me dijo: " [1.- ELIMINADO] TU SOLO VAS A DESEMPEÑAR TUS LABORES POR LA MAÑANA, Y NO SE TE VA A OTORGAR LA PLAZA VESPERTINA NI PAGO ALGUNO" Lo anterior sin mayor explicación; los anteriores hechos sucedieron frente a varias personas en el exterior del domicilio de mi centro de trabajo en específico en la puerta de entrada y salida principal."

La entidad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO; compareció a dar contestación a la demanda entablada bajo los siguientes argumentos: - - - - -

(sic) SE CONTESTA A LOS HECHOS:

AL MARCADO CON EL NÚMERO 1.- Lo narrado por la parte actora en lo que resulta ser el punto número 1 uno de los hechos de su demanda inicial, es parcialmente cierto; es verdad que el promovente del juicio, actualmente es servidor público; con una antigüedad que data desde la primera quincena del mes de septiembre de 1991, adscrito en la Escuela Secundaria Mixta Número 58 "Víctor Cadena Aguayo" dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco que represento, con jornada-horario de labores en el turno matutino, de lunes a viernes y descansando los sábados y domingos, debiendo cubrir únicamente una carga horaria de 30 horas semana mes. Lo que resulta falso y se niega es el horario que indica en este punto, dado que los horarios se establecen atendiendo la necesidad de cada centro de trabajo; desconociendo el domicilio particular que menciona en su escrito inicial por no ser hechos propios.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 2.- Lo manifestado por el actor en el punto 2 de los hechos de la demanda resulta falso, por la forma y términos en que lo plantea; y de su simple lectura se desprenden que se tratan de meras apreciaciones personales, con las que pretende confundir a buena fe con la que se conduce este H. Tribunal la verdad de los hechos, es que el actor del presente juicio ostenta únicamente la plaza presupuestal [5.- ELIMINADO] con el nombramiento de Auxiliar de servicios y Mantenimiento, con adscripción en la Escuela Secundaria Mixta número 58, "Víctor Cadena Aguayo", plaza en la cual, en tiempo y forma le han sido cubiertas las prestaciones inherentes a la misma.

Por lo que a la clave presupuestal [5.- ELIMINADO] que identifica exclusivamente en este punto que se contesta, es totalmente falso lo narrado por el demandante, en virtud de que el actor jamás ha ostentado la plaza que ampara la clave presupuestal [5.- ELIMINADO] es decir que el demandante carece de nombramiento expedido por mi representada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece: "Servidor Público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada. Por otra parte el artículo 16 del cuerpo legal antes invocado establece los tipos de nombramientos que se expiden a favor de los servidores públicos y el artículo 17 de la Ley Burocrática Estatal, establece los requisitos que deben contener dichos nombramientos; y en el caso concreto que nos ocupa el [1.- ELIMINADO]

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

1.- ELIMINADO no cuenta con nombramiento expedido a su favor que corresponda a la plaza de intendente/vicilante/conserje o e presupuestal legalmente autorizada, respecto de la clave

5.- ELIMINADO

A lo señalado por la parte actora en lo relativo al otorgamiento de la plaza, de manera directa y definitiva, proveniente de un Supuesto Boletín y Dictamen a su favor y que dice corresponde a la clave presupuestal

5.- ELIMINADO

del centro de trabajo clave 5.- ELIMINADO de la Escuela Secundaria Mixta No. 58 "Víctor Cadena Aguayo", se desconoce en su totalidad, en virtud de que el demandante es OSCUO en su reclamo, pues no señala con claridad la forma en que supuestamente se le dictamino la clave

5.- ELIMINADO

limitándose en manifestar que fue a través de una promoción interna, siendo omiso en señalar el número de boletín, dictamen y convocatoria en el que dice participo y mucho menos señala quien realizo dicho proceso escalafonario, omisiones que dejan a mi representada en completo estado de indefensión al resultar imposible controvertirlos adecuadamente, por lo cual es procedente oponer la excepción de oscuridad de la demanda, ya que resulta ser omiso en precisar las circunstancias reales, lo anterior tratando como ya se dijo, de confundir la buena fe de este H. Tribunal, sin que lo anterior signifique en forma alguna reconocerle ningún derecho al demandante para intentar por esta vía la acción que se desprende de su demanda.

ACCION, PROCEDENCIA DE LA OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.

No obstante de lo anteriormente expuesto y reiterando que suponiendo sin conceder, ni reconocer desde luego derecho alguno a favor del aquí demandante, la clave presupuestal 5.- ELIMINADO se encuentra actualmente en litigio ante este H. Tribunal, en autos del expediente 1096/201 1 -G, promovido por 1.- ELIMINADO en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, reclamando la reinstalación en la clave presupuestal en comento, razón por lo que resulta improcedente dicho reclamo.

La COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE PROMOCIONES; compareció a dar contestación a la demanda entablada, la cuál fundamento su defensa bajo los siguientes argumentos:- - - - -

(sic) CONTESTACION A LOS HECHOS:

Al señalado con el número 1).- Ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios, por tal motivo se desconocen por parte de nuestra representada Comisión Estatal Mixta de Promociones, ya que suponiendo sin cosedera que le asistiere derecho alguno al hoy accionante, son parte de la relación laboral que el actor tiene con la Secretaría de Educación Jalisco, reiterando que nuestra representada no ejerce cargo de patrón alguno sobre el hoy actor, pues no existe relación obrero patronal entre ambas partes.

Al señalado con el número 2).- Ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios, toda vez que a nuestra representada **no se le imputa hecho alguno**, pues no ha vulnerado derecho alguno a la parte actora, por lo que se desconocen por parte de nuestra representada Comisión Estatal Mixta de Promociones, mas sin embargo se manifiesta que nuestra representada no ejerce cargo de patrón alguno sobre el hoy actor, pues no existe relación obrero patronal entre ambas partes.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

1.- ("EXCEPTION SINE AGTIONE AGIS") EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN DE LA PARTE ACTORA, para demandar a esta Comisión Estatal Mixta de Promociones, pues no son hechos propios y máxime que no tenemos relación laboral con el hoy actor del juicio.

2.- EXCEPCIÓN DE LA NEGATIVA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO LISA Y LLANA, ya que no existe relación laboral ni patronal entre el hoy actor y nuestra representada Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Para efectos de acreditar los hechos constitutivos de su acción, el accionante ofreció como elementos de prueba y convicción de su parte los siguientes:- - - - -

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en la Credenciales expedida por en favor del trabajador actor por parte del la **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**, y con ello se acredita el carácter de servidor público por parte del actor y la subordinación y dependencia económica del actor para con la demandada. Prueba que ya obra dentro de actuaciones y para lo cual le solicito a este H. Tribunal se nos tenga por ofrecida en términos de ley.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en copias de las listas de personal de la **ESCUELA SECUNDARIA NO. 58 mixta "VICTOR CADENA AGUAYO" del TURNO VESPERTINO**, desde el día **01 primero de Junio del 2012 dos mil doce al 30 de agosto del 2013 dos mil trece**, donde se desprende que 1.- ELIMINADO FIRMABA SU INGRESO Y SALIDA , al igual que todo el personal vespertino del día **01 primero de Junio del 2012 dos mil doce al 30 de agosto del 2013 dos mil trece**, con ello se acredita el carácter de servidor público por parte del actor y la subordinación y dependencia para con la demandada, así como el puesto y antigüedad, existiendo subordinación durante todo el tiempo que estuvo laborando.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copias del escrito dirigido al Maestro 1.- ELIMINADO Secretario de Educación, firmado por el profesor 1.- ELIMINADO en su calidad de director de la

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Secundaria 58 y por el Profesor [1.- ELIMINADO] en su calidad de Secretario general de la Delegación D-II-2, con sello de recibido en la Dirección General de Educación Secundaria, el 04 de septiembre del 2013 y de donde se desprende que se promovió y desempeño en el cargo de Auxiliar de servicios de mantenimiento al [1.- ELIMINADO] para cubrir plaza interina a partir del 01 de junio del 2012, y donde se desprende que el actor desempeño sus labores y no le ha sido cubierto el pago correspondiente. Prueba que le solicitamos se requiera y conmine a la demandada para que exhiba los originales y el cual obra precisamente en el domicilio ubicado [3.- ELIMINADO] [3.- ELIMINADO] solicitamos desde estos momentos se requiera y conmine a la demandada para que exhiba los originales y en caso de no presentarlo, se tengan por ciertos los documentos y lo que se pretende acreditar, ya que son documentos que conforme al artículo 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, tiene obligación de conservar; documental que solicitamos a este H. Tribunal se nos tenga por ofrecida en términos de ley.

4.- CONFESIONAL.- CONFESIONAL A CARGO DE [1.- ELIMINADO] en su cargo de director de la escuela donde desempeñaba sus laborales y quien dependía directamente y le daba las ordene.

5.- TESTIMONIAL.- A cargo de [1.- ELIMINADO]

[1.- ELIMINADO]

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que beneficie a los intereses del actor y que se hace consistir en el conjunto de actuaciones que obran en el presente juicio, tales como la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; así como las Audiencias en las que sean desahogadas las pruebas que sean ofrecidas por ambas partes, así como los documentos que obren en autos y en el secreto de ese H. Tribunal

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas, así todo lo que beneficie al actor, y que se desprenden de las actuaciones llevadas a cabo en las audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; las que se desprendan del desahogo de pruebas en el presente Juicio y con las que se acrediten la Acción hecha valer en el juicio.

LA PARTE DEMANDADA OFRECIÓ LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:- - - - -

1.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- Consistente en el pliego de posiciones que deberá de absolver de manera personal y directa y no por apoderado el actor del juicio [1.- ELIMINADO] a quien solicito sea citado para absolver posiciones por conducto de su apoderado especial o en su domicilio procesal siendo el ubicado en la finca marcada con el [3.- ELIMINADO] [3.- ELIMINADO] con el apercibimiento que en caso de no comparecer con justa causa el día y hora que para tal efecto señale éste H. Tribunal se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales. Con esta prueba se acreditan todas y cada una de las excepciones y defensas hechas valer por mi representada al producir contestación a la demanda, entablada por la parte actora y se relacionan con las mismas.

2.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la inspección que mediante sus sentidos realice el C. Secretario Ejecutor que faculte este H. Tribunal que para tal efecto realice en los siguientes documentos: **EXPEDIENTE 1096/2011-G**, promovido por el [1.- ELIMINADO] mismo que debe encontrarse en poder de este H. Tribunal, los documentos deben ser analizados. El objeto materia de la prueba es el esclarecimiento de la verdad de los hechos, así como que el Secretario Ejecutor o funcionario designado haga constar y certifique:

I.- Que es cierto que existe el expediente en cuestión.

II.- Que es cierto que el expediente se promueve por el [1.- ELIMINADO]

III.- Que es cierto que el expediente en cuestión dirime una controversia sobre la posición de la clave presupuestal [5.- ELIMINADO]

SU OBJETO: Con esta prueba se acreditan que la clave presupuestal [5.- ELIMINADO] misma que reclama la parte accionante se encuentra sub júdice, así como todas y cada una de las excepciones y defensas hechas valer por mi representada al producir contestación a la demanda, entablada por la parte actora y se relacionan con las mismas.

LUGAR DONDE DEBE PRACTICARSE: En el domicilio del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco que se encuentra ubicada en Av. Américas número 599, 40 y 50 Piso Edificio Cuauhtémoc Esquina Eulogio Parra, Colonia Lomas de Guevara C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco. Por lo que solicito se señale día y hora para su desahogo, con los apercibimientos de ley.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones que haga éste H. Tribunal o que de la propia ley se despendan de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro desconocido. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos vertidos en la contestación de demanda, entablada por la parte actora y se relacionan con las mismas.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio y que tiendan a favorecer a los interese de mi representada. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos vertidos en la contestación de demanda, entablada por la actora y se relacionan con las mismas.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

8.- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la inspección que esta Honorable Autoridad debe de realizar en los Términos de Ley, en el domicilio de la demandada y fuente de trabajo con domicilio ubicado en **Escuela Secundaria Mixta numero 58, Víctor Cadena Aguayo, ubicada** 1.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO turno vespertino, a partir de 01 de junio del 2012 fecha en la cual inicio a trabajar en el turno vespertino el C. 3.- ELIMINADO y hasta el día 30 de Agosto del 2013 debiendo Practicarse en los siguientes documentos,

a).- **Listas de asistencia de entrada y salida** de todo el personal que labora para con los demandados y entre las listas se debe de encontrar en las que el actora registraba sus asistencias e entrada y salida, y las mismas obran en poder de las demandadas, en este documento se debe de dar fe y asentar en la inspección sobre el horario del trabajador, su hora de entrada, su hora de salida de todos y cada uno de los días laborados, especificar si se trata de sábados, domingos o días festivos, también se debe de dar fe y asentar que se encuentran firmadas todas y cada una de las faltas de asistencia por la actora ya que siempre las firmo en original

b).- **Nominas** de todo el personal que labora para con los demandados y entre estas nominas se desprende que se le omitió el pago al actor

c).- **Recibos** por los pagos de **Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional** de todo el personal que labora para con los demandados y entre los que se omitió el pago de dichos conceptos

Prueba que se ofrece en sentido afirmativo y tiende a demostrar entre otras cosas lo siguiente,

1.- Que el Trabajador Actor de nombre 1.- ELIMINADO ingreso a laborar en la **Escuela Secundaria Mixta numero 58, Víctor Cadena Aguayo, turno vespertino el día 01 de junio del 2012. Y que laboro ininterrumpidamente hasta el 30 de agosto del 2013.**

2.- Que de las nominas se desprende el sueldo de los intendentes siendo precisamente el de 2.- ELIMINADO quincenales.

3.- Que los demandados le adeudan al trabajador lo correspondiente al **salario, por el tiempo laborado del 01 de junio del 2012, al 30 de agosto del 2013, mismo que asciende a** 2.- ELIMINADO

4.- Que los demandados le adeudan, aguinaldo, vacaciones, y prestaciones derivadas de la relación de trabajo del **01 de junio del 2012, al 30 de agosto del 2013.**

5.- **Recibos** de la Afiliación al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, de todo el personal que laboran la **Escuela Secundaria Mixta numero 58, Víctor Cadena Aguayo, ubicada** 3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO turno vespertino, donde se

desprende la omisión de inscripción y pago de cuotas.

Esta prueba se ofrece con fundamento en el numeral 827 al 829 de la Ley Federal del Trabajo, y la relacionamos con los puntos marcados con los incisos **A), B), C), D), E), F)**, del escrito inicial de demanda, así como los marcados con los números **1, 2**, de los hechos que se desprenden del escrito inicial, así como lo señalado en la ampliación a la demanda, aunado a todos y cada uno de los hechos controvertidos en el Juicio, las manifestaciones hechas de manera verbal en la etapa de Demanda y excepciones, así como las de la presente audiencia.

9.- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la inspección que esta Honorable Autoridad debe de realizar en los Términos de Ley, en el domicilio de la demandada y fuente de trabajo, con domicilio ubicado en **Escuela Secundaria Mixta numero 58, Víctor Cadena Aguayo, ubicada en Avenida Historiadores 2991, Colonia San Rafael, en Guadalajara Jalisco, turno vespertino, a partir de 01 de junio del 2012** fecha en la cual inicio a trabajar en el **turno vespertino** el 1.- ELIMINADO y hasta el día **30 de Agosto del 2013** debiendo practicarse en los siguientes documentos que obran en poder de la demandada;

a).- **Dictamen 14087-(11/11/2011)**

b).- **Publicación del Dictamen 14087-(11/11/2011) 2.**

c).- **Validación del Dictamen 14087-(11/11/2011) 2.**

10.- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la inspección que esta Honorable Autoridad debe de realizar en los Términos de Ley, en el domicilio de la demandada y fuente de trabajo, con domicilio ubicado en **Escuela Secundaria Mixta numero 58, Víctor Cadena Aguayo, ubicada en Avenida Historiadores 2991, Colonia San Rafael, en Guadalajara Jalisco, turno vespertino, del escrito de fecha 2 de septiembre del 2013 dirigido al Maestro** 1.- ELIMINADO y el

1.- ELIMINADO el cual obra el original en poder de la demandadas, en el cual se solicita el pago del tiempo laborado por el Señor 1.-ELIMINADO

Prueba que se ofrece en sentido afirmativo y tiende a demostrar entre otras cosas lo siguiente:

1.- Que el Trabajador Actor de nombre 1.- ELIMINADO laboro para las demandadas, que las demandadas reconocen que laboro, ya que firma el documento el 1.- ELIMINADO en su carácter de director de la Escuela Secundaria Mixta numero 58, Víctor Cadena Aguayo, turno vespertino ininterrumpidamente.

2.- Que se le adeuda el pago del tiempo laborado

3.- **Tiene derecho al otorgamiento de la plaza.**

11.- DOCUMENTAL .- Consiste en dos escrito en los cuales obra sello y firma de recibido en los cuales se desprende que solicita copias certificadas de todo lo actuado del juicio 1096/2011-G.

IV.- Ahora bien, la litis en el presente juicio, versa en que la actora se dice que en el mes de noviembre del 2011, se publica en la página de gestión educativa la plaza de **AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO** para el centro de trabajo **CLAVE:**

5.- ELIMINADO **NOMBRE:** 1.- ELIMINADO **TURNO**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

VESPERTINO, RESPONSABLE: [1.- ELIMINADO]
 ZONA ESCOLAR: 004, bajo la clave [5.- ELIMINADO]
 donde se señala que es factible cubrir la plaza de
 INTENDENTE/VIG LANTE/CONSERJE [5.- ELIMINADO] EN EL TURNO
VESPERTINO, YA QUE ES NECESARIO EN EL PLANTEL, la cual
 la obtuvo para cubrirla, por ello el centro de trabajo Publico
 internamente en mayo del 2012, la plaza quedando promovido para
 cubrirla el operario, lo cual la desempeño desde el 01 de junio del
 2012 hasta el 30 de agosto del 2013, esto es durante ese tiempo
 cubrí dos plazas, sin que a la fecha se me cubriera su salario,
 respecto del trabajo realizo en el turno vespertino, por ello que
 reclama el pago del tiempo trabajado y no pagado así como el
 otorgamiento de la plaza del turno vespertino, misma que a la fecha
 se encuentra vacante y que se le reconozca el tiempo Laborado.
 Además que con data 02 de septiembre del 2013, aproximadamente
 a las 14:00 horas el Director del plantel Profesor [1.- ELIMINADO]
 Avalos, me dijo: "[1.- ELIMINADO] TU SOLO VAS A DESEMPEÑAR
 TUS LABORES POR LA MAÑANA, Y NO SE TE VA A OTORGAR
 LA PLAZA VESPERTINA NI PAGO ALGUNO" .-----

Con respecto al ente empleador estableció que se tratan de
 meras apreciaciones personales, ya que, la verdad de los hechos es
 que el actor del presente juicio ostenta únicamente la plaza
 presupuestal [5.- ELIMINADO] con el nombramiento de
 Auxiliar de servicios y Mantenimiento, con adscripción en la Escuela
 Secundaria Mixta número 58, "Víctor Cadena Aguayo", plaza en la
 cual, en tiempo y forma le han sido cubiertos las prestaciones
 inherentes a la misma, con respecto a la clave presupuestal
 [5.- ELIMINADO] que identifica exclusivamente en este
 punto que se contesta, es totalmente falso lo narrado por el
 demandante, en virtud de que el actor jamás ha ostentado la plaza
 que ampara la clave presupuestal [5.- ELIMINADO] es
 decir que el demandante carece de nombramiento expedido por mi
 representada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley
 para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
 que establece. Por otra parte el artículo 16 del cuerpo legal antes
 invocado establece los tipos de nombramientos que se expiden a
 favor de los servidores públicos y el artículo 17 de la Ley Burocrática
 Estatal, establece los requisitos que deben contener dichos
 nombramientos; y en el caso concreto el [1.- ELIMINADO]
 [1.- ELIMINADO] no cuenta con nombramiento expedido a su favor que
 corresponda a la plaza que solicitada, por lo que se tiene que niega
 que el actor haya ostentada dicha plaza.-----

Con respecto a la Comisión Estatal Mixta de Promociones
 contesto que ni lo afirma ni lo niega por no ser hechos propios, toda
 vez que no se le imputan hechos propios.-----.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Bajo estas circunstancias, los que ahora resolvemos consideramos que, ante la negativa de la relación de trabajo por parte de la entidad pública demandada, le corresponde la carga de la prueba a la parte actora, con el fin de que, acredite que contaba con la plaza que peticiona le sea otorgada. Lo anterior de conformidad a la siguiente jurisprudencia:-----

No. Registro: 203,924

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Noviembre de 1995

Tesis: V.2o. J/13

Página: 434

RELACION LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRON.

Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega lisa y llanamente la relación de trabajo, tal negativa es suficiente para revertir la carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral al trabajador supuesto que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo no lo exime de tal carga probatoria, y de que es un principio de derecho que quien niega no está obligado a probar sino el que afirma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 458/91. Ramón Rábago Urías y otros. 15 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Gloria Flores Huerta.

Amparo directo 25/94. Juan Antonio Montoya Galaz. 10 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 79/95. Ernesto López de la Rosa y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Amparo directo 569/95. Héctor Salgado. 24 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo directo 732/95. Juan Miguel Parra Robles. 11 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Así las cosas, y una vez fijada la litis del presente conflicto laboral, en la cual la carga de la prueba le corresponde al DEMANDANTE, para efectos de acreditar que desempeño la clave presupuestal

5.- ELIMINADO

 el turno vespertino .-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

DOCUMENTAL.- Consistente en una credencial expedida a favor del accionante por parte de la Secretaria demandada, de la cual se aprecia el nombre del actor, puesto; examinado de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal no arroja beneficio para efectos de acreditar que desempeñaba la clave presupuestal [1.- ELIMINADO] [5.- ELIMINADO] en el turno vespertino, solo se puede ver el puesto y la escuela en que lo desempeñaba.-----

DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo de 275 fojas en copias simples atinente a las listas de asistencia de la Escuela Secundaria numero 58 Mixta Víctor Cadena Aguayo del Turno Vespertino, de las cuales se le se aprecia el nombre del accionante que laboraba en el turno vespertino más no si en la clave que requiere tanto el pago de las 35 treinta y cinco horas y el otorgamiento de la plaza, medio convictivo el cual se concatena con la prueba de INSPECCIÓN OCULAR número 8, desahogada el 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 148), data en la cual se requirió por las litas de asistencia de entrada y salida de los trabajadores del turno vespertino por el periodo del 01 primero de junio del año 2012 al 30 treinta de agosto del año 2013 dos mil trece, mismas que no fueron presentadas por el ente demandado teniendo al accionante por presuntivamente cierto los hechos que pretende demostrar; por lo que analizados los medios convictivos en su conjunto se les concede valor probatorio de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal para efectos de acreditar únicamente que efectivamente laboro en el turno vespertino como auxiliar de servicios, sin embargo de dichos documentos no se aprecia que sea la clave reclamada.----

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copias del escrito dirigido al Maestro [1.- ELIMINADO] Secretario de Educación, firmado por el profesor [1.- ELIMINADO] en su calidad de director de la Secundaria 58 y por el [1.- ELIMINADO] en su calidad de Secretario general de la Delegación D-II-2, con sello de recibido en la Dirección General de Educación Secundaria, el 04 de septiembre del 2013 y de donde se desprende que se promovió y desempeño en el cargo de Auxiliar de servicios de mantenimiento al [1.- ELIMINADO] para cubrir plaza interina a partir del 01 de junio del 2012, y donde se desprende que el actor desempeño sus labores y no le ha sido cubierto el pago correspondiente, medio convictivo que si bien es copia simple, también es cierto que el mismo se concatena con la prueba de inspección ocular numero 10, y la cual consiste en: -----

En la inspección que se haga del escrito de fecha 2 de septiembre del 2013 dirigido al Maestro [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] y

VERSION PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

firmado por los q. 1.- ELIMINADO
 y el Señor 1.- ELIMINADO el cual obra el original en
 poder de la demandadas, en el cual se solicita el pago del
 tiempo laborado por el Señor 1.- ELIMINADO
 Tendiente a demostrar entre otras cosas lo siguiente:-----

- 1.- Que el Trabajador Actor de nombre 1.- ELIMINADO
 laboro para las demandadas, que las demandadas reconocen que
 laboro, ya que firma el documento el Profesor 1.- ELIMINADO
 1.- ELIMINADO en su carácter de director de la Escuela Secundaria Mixta
 número 58, Víctor Cadena Aguayo, turno vespertino
 ininterrumpidamente.
- 2.- Que se le adeuda el pago del tiempo laborado
- 3.- Tiene derecho al otorgamiento de la plaza.

Medio de prueba que se llevó cabo su desahogo el 27
 veintisiete de noviembre (foja 148), fecha en la cual el ente
 empleador no presento los documentos por lo que se le tuvo por
 presuntivamente cierto los hechos que el disidente pretende probar,
 por lo que se le concede valor probatorio .-----

Por lo que examinado el documento en cuestión que si bien es
 copia simple, también lo es que se concatena con la inspección
 ocular citada con antelación, con el que se acreditar que el actor del
 juicio estuvo cubriendo de manera interina el turno vespertino en la
 plaza de auxiliar de servicios y mantenimiento bajo la clave
 presupuestal número 5.- ELIMINADO la cual
 sustituye a 1.- ELIMINADO persona esta que
 causo baja por cese laboral, plaza que fue cubierto por el periodo
 del 01 primero de junio del año 2012 hasta el 31 treinta y uno de
 agosto del año 2013 dos mil trece, concediéndoles pleno valor
 probatorio de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley
 para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
 para efectos de acreditar que el accionante ostento dicha plaza la
 cual fue obtenida mediante un boletín interno publicado en mayo
 del año 2012 dos mil doce. -----

4 - CONFESIONAL.- A cargo del 1.- ELIMINADO
 1.- ELIMINADO medio de convicción el cual cambio de naturaleza a
 testimonial, desahogada el 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil
 dieciocho (foja 182); analizada de conformidad a lo que dispone el
 numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, solo confirma lo ya
 acreditado que el accionante presto sus servicios en el turno
 vespertino y que laboro por el periodo del 01 primero de junio 2012
 al 30 de agosto del 2013 dos mil trece.-----

5.- TESTIMONIAL.- A cargo de los 1.- ELIMINADO
 1.- ELIMINADO Y
 1.- ELIMINADO desahogada el 04

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 155 a la 158); examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, no rinde beneficio para efectos de acreditar que el disidente ostentaba la plaza que petitiona le sea otorgada de manera definitiva.-----

9.-INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la inspección que esta Honorable Autoridad debe de realizar en los Términos de Ley, en el domicilio de la demandada y fuente de trabajo, con domicilio ubicado en **Escuela Secundaria Mixta numero 58, Víctor Cadena Aguayo,**

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

a partir de **01 de junio del 2012** fecha en la cual inicio a trabajar en el **turno vespertino** el **1.- ELIMINADO** y hasta el día **30 de Agosto del 2013** debiendo practicarse en los siguientes documentos que obran en poder de la demandada;

- a).- **Dictamen 14087-(11/11/2011)**
- b).- **Publicación del Dictamen 14087-(11/11/2011) 2.**
- c).- **Validación del Dictamen 14087-(11/11/2011) 2.**

Medio de prueba que se llevó cabo su desahogo el 27 veintisiete de noviembre (foja 148), fecha en la cual el ente empleador no presento los documentos por lo que se le tuvo por presuntivamente cierto los hechos que el disidente pretende probar, por lo que se le concede valor probatorio que se publicó un boletín interno.-----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANO.-

Analizadas de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, se desprenden actuaciones y constancias con las cuales se acredita que el accionante laboro en turno vespertino en clave presupuestal número

5.- ELIMINADO

por un periodo del 01 primero de junio del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de agosto 2013 dos mil trece, pero también es que le fue otorgada de manera interina al sustituir al **1.- ELIMINADO**, al haber

causado baja por cese laboral.-----

Siendo dable analizar los medios de prueba aportados por el ente empleador lo que se hace como sigue:-----

CONFESIONAL.- A cargo del **1.- ELIMINADO**

1.-

desahogada el 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 161); analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley burocrática Estatal, es arroja beneficio para efectos de acreditar que el accionante que si cuneta con la clave número **5.- ELIMINADO** y la cual la desempeña en el turno matutino, sin embargo no se desvirtúa lo ya acreditado por el accionante en el sentido que desempeño la plaza con clave

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

5.- ELIMINADO en la cual sustituye a 1.- ELIMINADO
 1.- ELIMINADO persona esta que causo baja por cese
 laboral, plaza que fue cubierto por el periodo del 01 primero de junio
 del año 2012 hasta el 31 treinta y uno de agosto del año 2013 dos
 mil trece.-----

INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la inspección que mediante sus sentidos realice el C. Secretario Ejecutor que faculte este H. Tribunal que para tal efecto realice en los siguientes documentos:

EXPEDIENTE 1096/2011-G, promovido por el 1.- ELIMINADO mismo que debe encontrarse en poder de este H. Tribunal, los documentos deben ser analizados. El objeto materia de la prueba es el esclarecimiento de la verdad de los hechos, así como que el Secretario Ejecutor o funcionario designado haga constar y certifique:

I.- Que es cierto que existe el expediente en cuestión.

II.- Que es cierto que el expediente se promueve por el 1.- ELIMINADO

III.- Que es cierto que el expediente en cuestión dirime una controversia sobre la posición de la clave presupuestal 5.- ELIMINADO

SU OBJETO: Con esta prueba se acreditan que la clave presupuestal 5.- ELIMINADO misma que reclama la parte accionante se encuentra sub júdice, así como todas y cada una de las excepciones y defensas hechas valer por mi representada al producir contestación a la demanda, entablada por la parte actora y se relacionan con las mismas.

Desahogada el 15 quince de enero del año 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho (foja 162), analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, arroja beneficio para efectos de acreditar que la plaza con número del clave 5.- ELIMINADO 5.- ELIMINADO se encuentra en litigio el cual se ventila en este Tribunal al que le fue signado el número de expediente 1096/2011-G1, siendo el actor el 1.- ELIMINADO en contra de la Secretaria de Educación Jalisco, advirtiéndose que el mismo contaba con la plaza que reclama el accionante y de la cual se le ceso mediante un procedimiento número 124/2011-E, el cual fue resuelto con fecha 15 de julio 2015 y el cual se declaró firme por parte de esta autoridad.-----

Por lo que ve a las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA admitidas a la parte demandada, se advierte que le rinden beneficio, lo anterior tomando en cuenta que solo se acredita que el accionante cuneta con una plaza en el turno vespertino con numero 5.- ELIMINADO y que el titular de la plaza que el accionante reclama tanto el pago de salarios como el otorgamiento de nombramiento dicha clave se encontraba en litigio mismo que fue resuelto el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, lo anterior de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley que nos ocupa.-----

Una vez adminiculadas de las probanzas valoradas en líneas precedentes, se arriba a la conclusión que efectivamente el actor soporta su debito procesal desempeño la plaza de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO bajo la clave 5.- ELIMINADO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

5.- ELIMINADO

pero también es cierto que la desempeño de manera interina, como se desprende de la documental 3 presentada como prueba por parte del accionante con la cual sin en acredita su afirmación que el mismo desempeña dicha clave en el turno vespertino; sin embargo también es cierto que de las propias pruebas aportadas por el accionante se puede advertir la improcedencia de su acción, al desprenderse claramente de la documental 3 correspondiente al escrito de fecha 02 dos de septiembre del año 2013 dos mil trece, que la plaza de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO bajo la clave

5.- ELIMINADO

5.- ELIMINADO

contaba en su momento con un titular de nombre 1.- ELIMINADO quien fue cesado mediante un procedimiento administrativo número 124/2011-E procedimiento el cual fue declarado firma por parte de esta Autoridad tal y como se puede ver de la Inspección ocular desahogada el 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho (foja 162), y al disidente le fue otorgado el interinato por el periodo del 01 primero de junio del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de agosto del año 2013 dos mil trece, razón por la que no es dable otorgarle de manera definitiva la plaza en estudio.-----

Ilustrando a lo anterior el criterio emitido por los tribunales colegiados que se transcribe a continuación:-----

Época: Décima Época
 Registro: 2003201
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3
 Materia(s): Laboral
 Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 23 L (10a.)
 Página: 2000

ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO. De los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo se colige que, las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen la obligación de examinar la acción deducida en la demanda. Lo anterior, con independencia de que ésta se hubiera tenido por contestada en sentido afirmativo, o bien, se tuvieran por admitidos los hechos de ésta sobre los que no se suscitó controversia, así como de las excepciones opuestas por la contraparte. En ese tenor, para cumplir con dicho examen del laudo, tratándose de prestaciones legales, las Juntas deben: 1. Analizar el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones; 2. Con base en lo anterior, determinar los presupuestos legales para obtenerlas; y, 3. Dilucidar si esos presupuestos se encuentran satisfechos, para lo cual se tomará en consideración: i) si el actor en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción; ii) si los hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes a la lógica o a la razón, despreñida de la sana crítica y la experiencia; y, iii) si solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados. Asimismo, tratándose de prestaciones extralegales, como presupuesto de lo señalado, deben estar demostrados la existencia y el contenido de la norma que regula el beneficio invocado, pues solamente así el juzgador está en aptitud de realizar los pasos indicados. Por tanto, la omisión o insuficiencia del anterior análisis por la autoridad, implica el dictado de un laudo violatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por infracción a los principios de congruencia y de fundamentación y motivación, que amerita conceder el amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo directo 685/2012 (expediente auxiliar 944/2012). Servicios Administrativos Finatrade, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Con independencia de lo anterior el accionante no puede ser acreedor o acceder al nombramiento definitivo de la plaza de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO bajo la clave 5.- ELIMINADO al no reunir la antigüedad requerida por el numeral 6 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Municipios, esto es, los 03 tres años y medio, ya que como tanto de las manifestaciones como de las pruebas al sumario y analizadas, se acredita que el tiempo que desempeño la plaza fue del 01 primero de junio del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de agosto del año 2013 dos mil trece, esto de un año un año y dos meses, siendo dable transcribir el numero en cita:-----

“**Artículo 6.-** Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

El accionante y la Secretaria de Educación Jalisco, formularon manifestaciones en vía de alegatos, las cuales a consideración de los que resolvemos resultan ser alegaciones sin sustento legal alguno, ya que las mismas corresponden a apreciaciones de carácter personal respecto a lo analizado con antelación.-----

Visto que fue lo procedente es **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** al ENTE DEMANDADO de otorgar al ACCIONANTE nombramiento definitivo de la plaza AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO con número de clave 5.- ELIMINADO 5.- ELIMINADO CONDENANDO a que se le reconozca antigüedad al accionante por el periodo que cubrió el interinato de la plaza en cuestión. Con respecto a la **COMISIÓN MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES DE ESCALAFON y COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA MIXTA NUMERO 58 “VICTOR CARDENA AGUAYO”** deberá de estarse a lo expuesto en la presente resolución ya que se acredito que la relación de trabajo es hacía con la Secretaria de Educación Jalisco.-----

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el cuerpo de la presente resolución.-----

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

V.- El accionante reclama el pago de las 35 treinta cinco horas desempeñadas en la plaza AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO con número de clave 5.- ELIMINADO por el periodo del 01 primero de junio del año 2012 hasta el 30 treinta de agosto del año 2013 dos mil trece; contestando la demandada, así como el pago de aportaciones al ahora Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; manifestando la Secretaria de Educación, Jalisco, que es improcedente su reclamo ya que jamás ha existido relación laboral alguna entre su representada y el actor por lo que respecta a dicha clave presupuestal.-----

Previo a dar cargas probatorias se procede realizar el estudio de la excepción de prescripción opuesta por la Secretaria en términos del numeral 105 de la Le para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios y que la hace consistir:-----

“De lo anterior se colige que todas las acciones de trabajo que nazca de la Ley o del nombramiento, prescriben en un año, contando a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible; esto es, al haber ejercitado sus reclamos la parte actora a partir del 01 primero de junio del año 2012 hasta el 30 de agosto de 2013. Pero no es sino hasta el día de enero del año 2014, cuando presenta su escrito de demanda tal como se advierte del acuse del acuse de recibo estampado por la oficialía de partes de éste H. Tribunal en su demanda inicial; reiterando que suponiendo sin conceder, ni reconocer desde luego, todo lo anterior al día 28 de enero del año 2013 dos mil trece; se encuentra notoriamente invocada y transcrita.”

Ahora bien, los que hoy resolvemos arribamos al convencimiento de que la excepción de prescripción opuesta por la entidad pública demandada, resulta procedente; lo anterior es así, tomando en consideración que de las prestaciones destacas de los incisos A), B), D) y E) de su escrito de demanda, el actor reclama su pago por el periodo del 01 primero de junio del 2012 dos mil doce al 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece, cuando del contenido del artículo 105 del cuerpo de leyes antes mencionado establece claramente, que las acciones y derechos que nacen con motivo del nombramiento expedido a favor del actor prescriben en el término de 01 un año, motivo por el cual resulta procedente la excepción de prescripción, pues se advierte primeramente que el accionante presentó su demanda con data 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, y según el dispositivo legal transcrito, el actor cuenta con el término de un 01 año inmediato anterior al en que se presentó su escrito, pues es el lapso que se le concede para hacer valer estas reclamaciones, por tanto solo es procedente analizar su procedencia a un año hacia atrás en que se hizo la misma, es decir, del 28 veintiocho de enero del año 2013 dos mil trece al 30 treinta de agosto 2013 dos mil trece, data está, en la que el peticionario realizo su reclamo.-----

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

Visto lo otrora y ante las manifestaciones del ente demandado que jamás existió relación laboral alguna entre su representada y el actor por lo que respecta a dicha clave presupuestal; señalamientos que resultaron desacertados tal como quedó acreditado en líneas precedentes, es que el disidente si desempeño la plaza presupuestal de manera interina, por lo que de conformidad a lo que disponen los ordinales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, es a quien le corresponde acreditar que le cubrió los conceptos en estudio, por lo que analizado el caudal probatorio ya descritos en líneas y párrafos que anteceden de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley que nos ocupa, ninguna de ellas son tendientes para efectos de acreditar que le cubrió las prestaciones que nos ocupa.-----

Razones anteriores por las que es procedente CONDENAR Y SE CONDENAN a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, a pagar al DISIDENTE lo atinente al pago de salarios devengados y a que entere las correspondientes aportaciones ante el Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco, por el periodo del 28 veintiocho de enero del año 2013 dos mil trece al 30 treinta de agosto 2013 dos mil trece; de conformidad a lo dispuesto en líneas y párrafos que anteceden.-----

VI.- Además reclama por la inscripción y el pago de aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, al respecto resulta preponderante establecer que es de explorado conocimiento que ni los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios como tampoco las dependencias Públicas del Estado, realizan aportaciones o pagos de cuota alguna al Instituto Mexicano del Seguro Social, sino que es el Gobierno del Estado quién a través de la Dirección de Pensiones del Estado otorga los servicios de seguridad social mediante un convenio que dicha Dirección tiene celebrado con la primera Institución o con la que estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; y es mediante las aportaciones que los Servidores Públicos realizan a dicha Dirección de Pensiones; y el Gobierno del Estado junto con sus Dependencias Públicas por medio de la misma proporcionan los servicios médicos a los servidores públicos, al ser ésta una obligación impuesta por la Ley de la materia al Estado en su carácter de Patrón, siendo la de proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos, o en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, a alguna Institución Federal, Estatal Organismo Público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social, tal y como se establece en el arábigo 56 fracción XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en consecuencia de ello, es que resulta improcedente el condenar a la entidad pública demandada al

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

pago de cuotas, en consecuencia de ello deberá absolverse y se **ABSUELVE** al Ayuntamiento demandado de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas que reclaman el actor al ente demandado; así como de la inscripción a dicho Instituto en virtud de que concluyo el interinato del accionante el día 30 treinta de agosto del año 2013 dos mil trece. - - - - -

VI.- Con respecto al pago de interés que genero de cada una de las prestaciones y las cantidades que se reclaman dentro del cuerpo de la presente demanda, a razón del 18% (dieciocho por ciento) anual, hasta que se dé total cumplimiento al pago de las prestaciones económicas demandadas; con relación a la demandada contesto que la misma no existe ni en la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ni mucho menos en la Ley Federal del Trabajo; prestación que resulta ser de carácter extralegal, y toda vez que de las pruebas ofertadas por la parte actora, ninguna fue tendiente a cumplir con el débito procesal impuesto, de acreditar la existencia de dicha prestación extralegal, por no estar contemplado el pago de intereses que generen las prestaciones reclamadas por la parte actora en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni en sus leyes supletorias, razón por la cual se **absuelve a la Secretaría de EDUCACIÓN JALISCO de pagar al actor, el concepto de intereses, que generen de cada una de las prestaciones y las cantidades que se reclaman, a razón de 18%**, lo anterior también con apoyo la siguiente jurisprudencia, y en apoyo en con la tesis aislada con aplicación supletoria.-----

"... No. Registro: 185,524

Jurisprudencia

Materia(s):Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Noviembre de 2002

Tesis: I.10o.T. J/4

Página: 1058

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE..."-----

Época: Octava Época
Registro: 222556
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Junio de 1991
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 304

INTERESES MORATORIOS. IMPROCEDENCIA DE SU PAGO EN MATERIA LABORAL. No existe en la Ley Federal del Trabajo precepto alguno que autorice expresamente el pago de intereses respecto a las condenas decretadas en contra del patrón y por tanto, la reclamación que a ese respecto realice el trabajador debe declararse improcedente, por ser una institución jurídica inexistente en materia laboral.

Amparo directo 10487/90. Ricardo Reyes López. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: Noé Herrera Perea.

Para efectos de cuantificar las prestaciones a las cuales fue condenado la Secretaria de Educación Jalisco, deberá tomarse como salario de 2.- ELIMINADO

2.- ELIMINADO en virtud de que la demandada no realizó ningún pronunciamiento en cuanto al salario que refirió el actor, por lo que ante el silencio se toma el salario que cito el disidente lo anterior de conformidad a lo que dispone el numeral 878 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del juicio el 1.- ELIMINADO
 1.- ELIMINADO acreditó en parte sus acciones y las **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, COMISIÓN MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES DE ESCALAFON y COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

SECUNDARIA MIXTA NUMERO 58 “VICTOR CARDENA AGUAYO” justificó en parte sus excepciones, en consecuencia; - -

SEGUNDA.- SE ABSUELVE a la demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, de otorgar al ACCIONANTE nombramiento definitivo de la plaza AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO con número de clave 5.- ELIMINADO 5.- ELIMINADO además del pago de inscripción y pago de las aportaciones al hoy Instituto Mexicano del Seguro Social y del pago de intereses a razón del 18% del dieciocho por ciento. Por lo que ve a la **COMISIÓN MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES DE ESCALAFON y COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA MIXTA NUMERO 58 “VICTOR CARDENA AGUAYO”** deberán de estarse a lo ordenado en la presente resolución.- - - - -

TERCERA.- Se CONDENA a la demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que se le reconozca la antigüedad al accionante por el periodo que cubrió el interinato de la de la clave número 5.- ELIMINADO así como al pago de salarios devengados y atinentes al plaza y al que entere las correspondientes aportaciones ante el Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco, por el periodo del 28 veintiocho de enero del año 2013 dos mil trece al 30 treinta de agosto 2013 dos mil trece; de conformidad a lo dispuesto en líneas y párrafos que anteceden.-----

Se les hace de conocimiento a las partes que a partir del 01 primero de julio del 2018 dos mil dieciocho, el pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se encuentra integrado es la manera siguiente: MAGISTRADA PRESIDENTE VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOSA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado de la siguiente forma: MAGISTRADA PRESIDENTE VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOSA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, actuando ante la presencia de la SECRETARIO GENERAL PATRICIA JIMENEZ GARCIA quien autoriza y da fe.- - -
CRA/***

VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA
Magistrada Presidente

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOSA
Magistrado

JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA
Magistrado

PATRICIA JIMENEZ GARCIA
Secretario General

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.